



Contrato de compraventa de material para construcción que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, representado en este acto por el Ing. Arturo Dávalos Peña, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona y el C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", y por la otra parte la C. Aurora Velázquez Pérez, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Vendedora", a los que de manera conjunta se les denominara como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

I.- "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.-Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración

AURORA VELÁZQUEZ





Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña y el Síndico el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 10 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 117/2019, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019; y el Tesorero, C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2018, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el 1º de octubre de 2018; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro, Código Postal 48300 en Puerto Vallarta, Jalisco

7.- Que la compraventa de material para construcción para el ademo de 500 fosas, elaboración de tapas y mezcla para el sellado de dichas fosas en los cementerios de "El Progreso" e "Ixtapa" de esta ciudad, no está sujeta a proceso de Licitación Pública, y la celebración del presente contrato, se deriva de una Adjudicación Directa autorizada con fecha 24 de marzo del 2020, por el Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, al amparo de la fracción IV del Artículo 73, con fundamento en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa de material para construcción con "La Vendedora" de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante.



AURORA VELAZQUEZ



II.- "La Vendedora"

1.- Que es una persona física con actividad empresarial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos de ley, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VLPRAR89040718M400.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) número VEPA890407361, con fecha de inicio de operaciones: 01 de Enero de 2007.

3.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle Las Garzas No. 509 en Boca de Tomatlán, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48292.

4.- Que cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para vender en favor de "El Municipio" los materiales para construcción que son objeto del presente contrato.

5.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa de material con "El Municipio".

III.- "Las Partes":

Única.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: Compraventa de material para construcción que a continuación se describen:



AURORA VELAZQUEZ



CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE NETO
BLOCK 12X20X40 CM	CM	52,500	\$1'331,498.00
MORTERO	SACOS	2,500	
CEMENTO	SACOS	1,000	
VIAJE DE ARENA	14m3	32	
VIAJE DE SELLO	14m3	10	
MALLA ELECTROSOLDADA	ROLLOS	10	

Segunda.- De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "La Vendedora" al pago de la cantidad de \$1'331,498.00 (un millón trescientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a la compraventa de material descrito en la cláusula primera del presente contrato.

Tercera.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá con la entrega de los materiales y pago total del presente contrato.

Cuarta.- De la forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "La Vendedora", a la cuenta que será notificada con posterioridad, y para el caso de pago con cheque, este se entregara en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Municipio".

Quinta.- Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la Dirección de Servicios Públicos.

Sexta.- Lugar de entrega del bien adquirido: "La Vendedora" se obliga con "El Municipio" a entregar los materiales para construcción adquiridos y que se describen en la cláusula primera de este instrumento jurídico en el lugar que indique "EL Municipio" a través del titular responsable de la Dirección de Servicios Público Municipales. Los gastos que se generen por las maniobras de descarga en destino final son a cuenta de "La Vendedora"



AUXILIO VELAZQUEZ



Séptima.- Penas convencionales: "Las Partes" acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso de la entrega de los materiales para construcción objeto del presente contrato, por causas imputables a "La Vendedora", en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

El importe total del contrato será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los materiales para construcción adquiridos, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: vbs: valor del bien o servicio (que equivale al importe del concepto según corresponda, establecido en la cláusula primera del presente contrato).

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que "La Vendedora", de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Octava.-De la terminación anticipada del contrato: "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "La Vendedora" con 10 diez días naturales de anticipación, en este caso "El Municipio" únicamente deberá pagar a "La Vendedora", la parte proporcional de los materiales para construcción que ya hubiesen sido entregados y recibidos por "El Municipio" a la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Novena.- De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "La Vendedora" dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "La Vendedora" las que a continuación se señalan:





- a).- Si no se lleva a cabo la entrega del material para construcción descrito en la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones y calidad requeridas por "El Municipio", de acuerdo al objeto de este contrato y en la fecha establecida.
- b).- Si se niega injustamente a entregar los materiales para construcción en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.
- c).- Cuando entregue los materiales para construcción comprado con especificación distinta a lo solicitado.
- d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f).- Si subcontrata parte o la totalidad del objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Municipio".
- g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "El Municipio".

Décima.- Cesión de derechos: "La Vendedora" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Municipio".

Décima Primera.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Segunda.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.



AURORA VELAZQUEZ



Décima Tercera.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de "Las Partes" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "Las Partes" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 25 de Marzo del 2020.

AURORA VELAZQUEZ

"El Municipio"

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de material para construcción de fecha 25 de marzo del 2020, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y la C. Aurora Velázquez Pérez, como "La Vendedora"



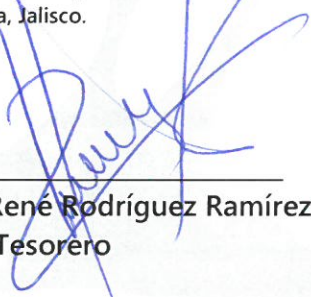



Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

El Secretario General suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero

"La Vendedora"


AURORA VELÁZQUEZ
C. Aurora Velázquez Pérez

"Testigos"


L.E.I. Diego Franco Jiménez
Director de Servicios Públicos


C. Carlos Mendoza Bernal
Jefe de Cementerios

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de material para construcción de fecha 25 de marzo del 2020, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y la C. Aurora Velázquez Pérez, como "La Vendedora"

